



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-21  
SERIE 2017-2018

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A RAÍZ DEL ANUNCIO DE VIGILANCIA DE HURACÁN IRMA, EMITIDO POR EL CENTRO NACIONAL DE HURACANES (CHN), ADVIRTIENDO DE LA INMINENCIA DEL PASO DEL FENÓMENO ATMOSFERICO POR LA ZONA DE PUERTO RICO; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS Y DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA SEGURIDAD, PROPIEDAD, SALUD Y VIDA DE LOS CIUDADANOS; AUTORIZAR UN AUMENTO DURANTE LA EMERGENCIA DEL FONDO DE CAJA MENUDA BAJO LA CUSTODIA DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS; ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

**POR CUANTO:** El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. *MP*

En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

**POR CUANTO:**

La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal de 2016, Reglamento Núm. 8873, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 19 de diciembre de 2016, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que la Alcaldesa o el Alcalde y el o la Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito

disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, la Alcaldesa o el Alcalde, o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde o Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que, nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone, además que la Alcaldesa o el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por la Alcaldesa o el Alcalde;

**POR CUANTO:**

El mencionado Reglamento para la Administración Municipal de 2016, Reglamento Núm. 8873, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 19 de diciembre de 2016, establece en su Sección 26, que serán los municipios quienes determinen la cuantía de su Fondo de Caja Menuda. Mediante la Ordenanza Núm. 83, serie 2001-2002, el Municipio de San Juan determinó que para atender aquellas situaciones en que es necesario adquirir determinados bienes y servicios para cumplir con los fines municipales, inmediata o rápidamente, se autorizó varios Fondos de Caja Menuda, entre los que se encuentra el

mes

"Fondo Especial de Caja de Emergencia", con una cuantía de \$7,000.00. El Reglamento Núm. 8873, *supra*, y la Ordenanza 83, *supra*, proveen que el Fondo de Caja menuda se repondrá cuantas veces resulte necesario.

**POR CUANTO:** Durante el día de hoy, luego que el CHN emitió una Vigilancia de Huracán para Puerto Rico, y anticipando la inminencia de su paso por la Isla, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Neváres, declaró un estado de emergencia mediante la OE-2017-045. Hasta el momento, el fenómeno ha sido clasificado como Huracán categoría 3, pero los expertos pronostican que tiene una gran posibilidad de que se convierta en un Huracán categoría 4 cuando se acerque a Puerto Rico;

**POR CUANTO:** Lo anterior ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en riesgo de afectarse la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos. Es menester el garantizar, además, la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones;

**POR CUANTO:** La situación de emergencia provocada por la inminencia de un desastre natural, hace imposible cumplir con el procedimiento ordinario de adquisición de bienes o servicios necesarios. Además, por los daños potenciales a la infraestructura del país, se hace imperativo el tener disponible una cantidad de dinero en efectivo mayor a la disponible en el Fondo de Caja Menuda, para enfrentar cualquier situación extraordinaria mientras dure la emergencia.

**POR TANTO:** Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y aquellas que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se declara una Situación de Emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan a raíz del anuncio de Vigilancia de Huracán relacionado al paso del Huracán Irma por la zona del Caribe cercano a Puerto Rico, clasificado al momento como huracán categoría 3. A esos efectos se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para atender la

*CYCS*

emergencia; y asimismo, se instruye que se debe disponer de los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de evitar que se afecte la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos, así como garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones. Ante esta situación, se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, a fin de realizar los pagos correspondientes. La partida presupuestaria para este concepto lo es la partida correspondiente a emergencias, la cual podrá estar sujeta a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**SEGUNDO:**

Se autoriza un aumento en el Fondo de Caja Menuda bajo la custodia del Departamento de Finanzas del Municipio de San Juan, hasta un tope de \$21,000.00, y hasta un máximo de \$1,000.00 por transacción, mientras dure el Estado de Emergencia, aquí promulgado. Una vez culmine el Estado de Emergencia, se re-establecerá el tope ordinario del Fondo de Caja Menuda.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de septiembre de 2017.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO  
ALCALDESA